DECLARACIÓN DGCCARN N° 906 / 2019 N° 201558

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ENSEÑANZA SUPERIOR EN MEDICINA, PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA – SEDE IV, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JOSÉ MARÍA MANZONI RAMÍREZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA SOBRE CALLE RUBIO ÑU E/ AVDA. CARLOS DOMÍNGUEZ Y BERNARDINO CABALLERO / BERNARDINO CABALLERO E/ RUBIO ÑU Y LOMAS VALENTINAS (MISMO INMUEBLE), CTA. CTE. CTRAL. N° 29-0837-01 / 29-0837-02, FINCA N° 1896, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Asunción, 07 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1145/2019**, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Quim. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA N° I-212**, del Proyecto **"Enseñanza Superior en Medicina, propiedad de la Universidad Sudamericana – Sede IV"**, cuyo Proponente es la empresa **UNIVERSIDAD SUDAMERICANA, cuyo representante legal es el Sr. José María Manzoni Ramírez,** a ser desarrollado en la propiedad ubicada sobre Calle Rubio Ñu e/ Avda. Carlos Domínguez y Bernardino Caballero / Bernardino Caballero e/ Rubio Ñu y Lomas Valentinas (mismo inmueble), **Cta. Cte. Ctral. N°: 29-0837-01 / 29-0837-02, Finca N°: 1896**, Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 24.744/2019**, de fecha 23/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 554/19 de fecha 05/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad se encuentra en plena **fase operativa** y consiste en una Universidad dedicada a la **enseñanza superior en medicina**. La sede cuenta con una capacidad para albergar a 545 alumnos en horarios diferenciados. La superficie total del terreno es de 13.641,83 m^2, **la superficie total de construcción es de 3.869 m^2** y área en actividad educativa 1.400 m^2 (aulas y laboratorios). La infraestructura de la misma cuenta con: área administrativa, oficina académicas y atención a alumnos, sala de docentes, sala de reuniones, área de amamantamiento, biblioteca y sala de lectura, cuentan con ocho aulas y sala de morgue, sanitarios sexados, laboratorio de bioquímica, histología, anatomía y morgue, sala de informática, auditorio, cantina, quincho (multiuso), estacionamiento, sala de maquinaria y generadores, depósito de residuos patológicas y residuos comunes, cancha para fustal y voleibol.----------

Que, el **Responsable** presenta los planos de la Universidad autenticados por escribanía; el plano de prevención contra incendios; comprobantes de recolección de residuos patológicos por la empresa TANARCE; contrato por prestación de servicios de la empresa TANARCE, encargada del retiro de basuras patológicas; contrato de prestación de servicios entre la empresa TAYI Ambiental S.A. y Sermat S.A. (partes contratadas), y el establecimiento TANARCE (contratante); comprobantes de disposición de residuos comunes y peligrosos; certificado de inspección del Cuerpo de Bomberos de Voluntarios de Pedro Juan Caballero, que menciona que la Universidad Sudamericana ha cumplido con las normas de seguridad según ordenanza municipal N° 96/2005 que regula las normas particulares de seguridad y prevención contra incendios; la habilitación de la filial de Pedro Juan Caballero de la Universidad Sudamericana por el Consejo Nacional de Educación Superior según Resolución N° 710/2018.----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen Técnico N° 129/2019.----------

Que, los residuos sólidos comunes son almacenados transitoriamente y dispuestos a través del servicio de recolección municipal.----------

Que, los residuos sólidos peligrosos como tubos fluorescentes y los envases vacíos de productos químicos serán almacenados dentro de un depósito en las condiciones adecuadas, y luego serán entregados a una empresa habilitada y especializada para su tratamiento y disposición final. Los tóner son entregados de vuelta al proveedor.----------

Que, los residuos hospitalarios son identificados y segregados según su tipo; anatómicos, no anatómicos y patológicos. Los mismos son almacenados transitoriamente y posteriormente son dispuestos a través de una empresa habilitada para el efecto.—

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 906 / 2019 Nº 201559

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ENSEÑANZA SUPERIOR EN MEDICINA, PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA – SEDE IV, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JOSÉ MARÍA MANZONI RAMÍREZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA SOBRE CALLE RUBIO ÑU E/ AVDA. CARLOS DOMÍNGUEZ Y BERNARDINO CABALLERO / BERNARDINO CABALLERO E/ RUBIO ÑU Y LOMAS VALENTINAS (MISMO INMUEBLE), CTA. CTE. CTRAL. N° 29-0837-01 / 29-0837-02, FINCA N° 1896, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Que, con relación a los efluentes líquidos: están compuestos de **aguas residuales generadas en los sanitarios y en la limpieza de pisos**. Para la disposición de los mismos cuentan con red de alcantarillado los tres salones ubicados hacia la calle Av. Carlos Domínguez y los otros salones ubicados al costado para la disposición de sus residuos líquidos contaran con pozo ciego previo paso cámara séptica. **El efluente líquido generado en el lavado de los cadáveres**, es colectado en bidones plásticos y luego dispuestos a través de una empresa tercerizada. Por otro lado, también se lleva a cabo trabajos de desagote con un frecuencia de cada seis meses de la pileta el cual contiene formol para la conservación de los cadáveres, dicho trabajo lo realiza una empresa tercerizada habilitada para el efecto (TANARCE).----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el informe de auditoría ambiental:** los planos aprobados por el Cuerpo de Bomberos o la Municipalidad local, los comprobantes de retiro de efluentes líquidos generados por el lavado de los cadáveres y comprobantes de trabajos de desagote de la pileta con formol por una empresa tercerizada; comprobantes de retiro de residuos sólidos peligrosos, hospitalarios y afines por una empresa habilitada; comprobante de retiro de residuos sólidos comunes por del servicio de recolección municipal.----------

Art. 5° **El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** se recomienda cumplir con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. Se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del plan de gestión ambiental.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 906 / 2019 Nº 201560

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ENSEÑANZA SUPERIOR EN MEDICINA, PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA – SEDE IV, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JOSÉ MARÍA MANZONI RAMÍREZ, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD UBICADA SOBRE CALLE RUBIO ÑU E/ AVDA. CARLOS DOMÍNGUEZ Y BERNARDINO CABALLERO / BERNARDINO CABALLERO E/ RUBIO ÑU Y LOMAS VALENTINAS (MISMO INMUEBLE), CTA. CTE. CTRAL. N° 29-0837-01 / 29-0837-02, FINCA N° 1896, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY"

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UNO) año,** ----------

Art. 8º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201558 (Doscientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 201559 (Doscientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 201560 (Doscientos Un Mil Quinientos Sesenta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales